

INFORME SECRETARIAL. - En Bogotá. D.C., a los seis (06) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020) pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito, la demanda **ORDINARIA No. 110013105032-2020-00182-00**, informando que la presente demanda proviene de reparto y consta de ciento setenta y cinco (175) folios útiles incluyendo la hoja de reparto. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

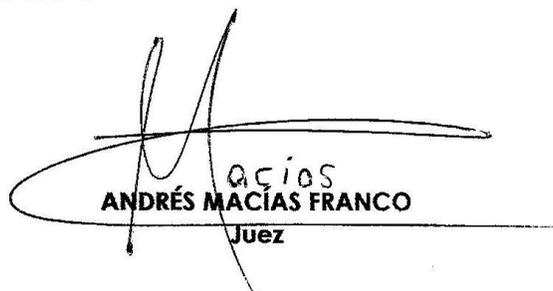
Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, de conformidad con lo señalado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, el despacho dispone:

INADMÍTASE la demanda **ORDINARIA** instaurada por **GABRIEL ANTONIO GARCÍA GUZMÁN**, a fin de que se subsane en los siguientes términos:

- a) Determine cada una de las personas naturales contra quienes dirige la demanda, ya que convoca, en solidaridad, a los integrantes de la junta de socios y a los accionistas de la empresa demandada. Asimismo, deberá individualizarlas en el poder que se confiera para demandarlas, en las pretensiones relacionadas con estas, y en los puntos segundo y tercero del numeral 1 del acápite de medios de prueba en los que las menciona.
- b) Indique las direcciones de notificación y correos electrónicos de cada una de las personas demandadas de conformidad al literal que precede.
- c) Divida los hechos 4, 38 y 39, relata varias situaciones dentro de cada uno, las que resultan confusas.
- d) Retire las apreciaciones subjetivas que realiza en los hechos 37 y 51.
- e) Sintetice en un solo numeral los hechos 46 y 47, toda vez que, en ambos, narra las mismas circunstancias.
- f) Excluya el hecho 52, se trata de un acto jurídico propio para acudir ante esta jurisdicción ordinaria, y no de un suceso que sirva de fundamento a las pretensiones.
- g) Aporte el certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada.
- h) Acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados de conformidad con el artículo 6, inciso 4, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de ser **RECHAZADA**. Del escrito subsanatorio, aporte copia para el traslado a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez